

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, radicado con el N°. 2023-00081-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de enero de 2024.


JUAN GABRIEL DORADO-MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

DEMANDANTE: A.C.V.M. – QUIEN ACTUA A TRAVES DEL DEFENSOR DE FAMILIA ICBF

DEMANDADO: IRENE MARÍA VILLEGAS MEZA, LEVY JOSÉ RIVERA ÁLVAREZ, JOLIMES DEL CARMEN MEZA PALENCIA y DANIEL ANTONIO VILLEGAS PALENCIA.

RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00081-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha 13 de diciembre de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD** promovida por la joven **A.C.V.M.**, a través de la Defensora de familia adscrita al instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Mojana, en contra de los señores **IRENE MARÍA VILLEGAS MEZA, LEVY JOSÉ RIVERA ÁLVAREZ, JOLIMES DEL CARMEN MEZA PALENCIA y DANIEL ANTONIO VILLEGAS PALENCIA**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se notificó por estado el día 14 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriado el día 19 de diciembre del año anterior; por lo tanto, a la togada le empezaron a correr los días del 20 al 27 de diciembre de 2023, para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha, la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma, por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD** promovida por la joven **A.C.V.M.**, a través de la Defensora de familia adscrita al instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Mojana, en contra de

los señores **IRENE MARÍA VILLEGAS MEZA, LEVY JOSÉ RIVERA ÁLVAREZ, JOLIMES DEL CARMEN MEZA PALENCIA y DANIEL ANTONIO VILLEGAS PALENCIA**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35391c49dc3e0c1110b3af925d8bbf37eac818e288af4597c5de85a5bb2128**

Documento generado en 12/01/2024 10:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>